

NICOLAS DE SADELEER, *Environmental Principles. From Political Slogans to Legal Rules*, Oxford University Press, New York, 2020, 540p., ISBN: 978-0-19-884435-8.

El profesor Nicolas de Sadeleer, sin duda uno de los más reconocidos expertos en derecho ambiental y autor de una extensa producción bibliográfica (sitio *web*: <https://tradeenvironment.eu/>), ha publicado una segunda edición de su monografía *Environmental Principles. From Political Slogans to Legal Rules*. La necesidad de adecuar sus contenidos, desde la ya lejana aparición allá por 2002 de la primera edición de esta obra, a la ingente producción legislativa y a la rápida evolución de la jurisprudencia justifican, sin duda, la oportunidad y la necesidad de la ambiciosa tarea que, finalmente, el profesor de la Universidad de Sant-Louis de Bruselas ha resuelto con la solvencia y el éxito que le caracterizan.

La monografía queda estructurada en dos partes que vienen precedidas por una introducción general (pp. 1-20) donde, desde el primer momento, de Sadeleer califica la protección ambiental como un valor jurídico fundamental que debe servir para frenar el proceso destructivo en marcha (pp. 2-4). Por ello, este prestigioso profesor destaca que los principios jurídicos juegan un papel más importante en el derecho ambiental que en otras ramas jurídicas y justifica, de entre la multiplicidad de principios existentes, la selección realizada — contaminador/pagador, principio de prevención y precautorio.

El objetivo del libro, según manifiesta el propio autor, consiste en determinar el estatus y en evaluar la contribución de estos tres principios a la construcción del derecho ambiental en el ámbito internacional, así como en el de la Unión Europea y en el derecho interno de diferentes Estados (p. 11). Desde un punto de vista metodológico, se destaca el carácter polimórfico del medio ambiente, concepto del que conviene hacer una interpretación amplia y evolutiva (p. 15). En relación a los múltiples ordenamientos estudiados, de Sadeleer destaca que en un mundo donde los problemas ecológicos y nuestras respuestas están sufriendo una globalización, con un creciente número de conflictos comerciales, los juristas deben incorporar a sus análisis una comprensión de los desarrollos

que se producen en las diferentes áreas jurídicas (p. 16). En este sentido, la presente obra mira hacia el futuro tanto del derecho positivo como de la teoría jurídica general en un intento de contribuir a una comprensión de los procesos de creación de las normas actuales y, de manera más esencial, de analizar en toda su profundidad el carácter contradictorio de los cambios que se están produciendo en el sistema jurídico global con profundos efectos (p. 19).

En su parte I —*El principio contaminador/pagador, de prevención y precautorio: tres aproximaciones al riesgo ambiental; pp. 21-364*— de Sadeleer realiza una aproximación al estudio del riesgo ambiental y a su relación con los tres principios señalados. El autor afirma que “cada uno de estos principios representa un diferente modelo de pensamiento, cada uno con su propia perspectiva histórica y sociológica y su propio sistema de valores” (p. 24). En la evolución del tratamiento de los problemas ambientales, el autor destaca la evolución de esos modelos desde un modelo exclusivamente “curativo” (p. 25), pasando por un modelo “preventivo” (p. 26) para llegar, finalmente, a un modelo “anticipatorio” (p. 27). La emergencia de este tercer modelo, señala el profesor, “... se puede rastrear en el desencanto frente a la cultura científica clásica que, convencida de la naturaleza lineal del universo, ... podía encontrar una solución a cada problema. La predictibilidad científica se ha topado con límites abrumadores en el campo ambiental” (p. 27). De este modo, cada uno de los principios estudiados en esta primera parte del libro se corresponde con uno de los modelos descritos.

En un primer momento, el principio contaminador/pagador (pp. 31-83) constituye una regla económica para la asignación de costes cuyo fundamento se remonta a la teoría de las externalidades del economista Pigou. El autor estudia el fundamento normativo del principio, consagrado en el principio 16 de la Declaración de Río de 1992 y en los arts. 191. 1 y 192 TFUE. Fuertemente ligado a la institución de la responsabilidad —“recorriendo el corpus del derecho ambiental como el hilo de Ariadna, la responsabilidad civil (*tort law*) ofrece un campo fértil para apoyar los desarrollos de las dimensiones curativas del principio” (p. 45)—, el principio muestra ambigüedades en relación a los mismos conceptos de “contaminador” y “pagador” (p. 46) y, sobre todo, en relación a la determinación de la obligación de pago —“¿Cuánto tiene que pagar el

contaminador?” (p. 52). Son varias las aplicaciones del principio (pp. 54-83) tanto en el campo de la tributación ambiental como de la responsabilidad (pp. 62-80) y en relación a las ayudas de Estado (pp. 80-83). En sus observaciones finales sobre este primer principio, De Sadeleer destaca que, a pesar de su vaguedad, sobre todo en relación a la tributación ambiental y en lo relativo a la responsabilidad, no se le debe condenar. La convicción del autor es que “corresponde a la doctrina jurídica añadir de manera progresiva los elementos decisivos que permitirán aclarar su definición y su ámbito, así como evaluar a esta luz las soluciones del derecho positivo tradicional” (p. 83).

En segundo lugar, la subsiguiente aparición del principio de prevención, frente a la primaria aproximación curativa, ha modificado el panorama de manera esencial (pp. 85-133). Este principio hunde sus raíces en el principio jurídico de no causar daño (*no harm*) consolidado en la jurisprudencia internacional y que enlaza con el clásico *sic utere tuo ut alienum non laedas*. Fue recogido en el principio 21 de la Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano de 1972 y en el principio 2 de la Declaración de Río de 1992. Sin embargo, los contornos del principio preventivo resultan difíciles de discernir y plantea además tantas dudas que cualquier intento de interpretación exige de continuas aclaraciones (p. 85). Por ella, esta perspectiva preventiva —principio basilar de todo el derecho ambiental— viene analizada tanto desde el punto de vista de su evolución en el DIP, en el Derecho de la Unión Europea y en diferentes ordenamientos internos como el alemán, francés, italiano, griego y estadounidense (pp. 86-112). En concreto, el autor destaca como, de acuerdo con la jurisprudencia de los tribunales internacionales, la obligación preventiva debe ser analizada desde el estándar de diligencia debida (*due diligence*) lo que implica, además de la adopción de las normas adecuadas y proporcionadas, la efectiva ejecución de las mismas (p. 97). En un segundo momento, se estudian sus diferentes aspectos y las interacciones entre el principio de prevención y otros principios del derecho ambiental (pp. 113-125) para, finalmente, examinar la naturaleza ambivalente de los instrumentos jurídicos que derivan del principio (EIA, BAT y la técnica de determinación de umbrales —pp. 125-133). En sus reflexiones finales sobre este principio destaca de Sadeleer que “cualquiera que intente extraer la quintaesencia del principio de prevención puede rápidamente

perderse en el laberinto de mecanismos legales a los que ha dado lugar. El nivel de generalidad del principio es tan alto que su eficacia puede ser cuestionada. Las obligaciones que de él derivan pueden parecer tan vagas como es su efímero contenido jurídico” (p. 132).

En tercer lugar, y con especial atención, el autor afronta el estudio del principio de precaución (pp. 135-361). Partiendo de su carácter controvertido (p. 135), de Sadeleer repasa las principales definiciones que de él se recogen en diversos ordenamientos jurídicos (pp. 137-153) y subraya, en especial, el carácter específico de los riesgos climáticos frente a los más tradicionales de carácter industrial o tecnológico al hilo de un fino análisis de la interpretación judicial en el histórico caso *Urgenda* (pp. 150-151). Sobre la base de un profundo análisis empírico de un conjunto de sectores —agua, pesca, protección de la naturaleza, sustancias peligrosas, OMG, cambio climático, entre otros— en los que predomina la incertidumbre sobre sus riesgos (pp. 154-269), se analizan los diferentes umbrales de aplicación del principio precautorio (pp. 269-304). Esta sección demuestra las dificultades que rodean al principio y explora vías que permitan remediar sus debilidades. Para el autor, el análisis del principio de precaución requiere una clarificación del concepto de riesgo y, particularmente, del riesgo post-industrial. Al realizar este análisis, se identifican los elementos esenciales de los niveles y umbrales a los que deben someterse las medidas precautorias y se constata que “el principio de precaución va en contra de la necesidad de certidumbre que permea al sistema jurídico en su conjunto... la creciente incertidumbre ha erosionado esta fe en la ciencia al servicio del poder” (p. 304). Se demuestra así cómo el principio precautorio ha otorgado un potente impulso a la evolución del derecho ambiental en sus múltiples aplicaciones (pp. 334-358) y se destaca que su aparición ha implicado la modificación en el modo de elaborar, interpretar y aplicar el derecho vigente. En sus reflexiones finales sobre el futuro del principio precautorio (pp. 358-361), de Sadeleer apunta que “en cuestiones de medio ambiente todo se ha convertido en una cuestión de tiempo: no podemos perder más tiempo, no podemos compensar el tiempo perdido, no podemos predecir el futuro... Pero un cambio en la manera de pensar sobre el tiempo debería traducirse en un cambio de tono. El principio de precaución marca de manera simbólica este cambio. Transforma la obligación

de cuidado (*duty of care*) en un elemento esencial de cualquier política: en otras palabras, una política para la acción a pesar de la incertidumbre” (p. 358). Esta parte primera de la monografía concluye con unas conclusiones (pp. 363-364) que sintetizan algunas de las cuestiones tratadas.

En la parte segunda (pp. 365-521) el autor demuestra que los principios estudiados implican un cambio respecto de la concepción del Derecho heredada de la modernidad para pasar a conformar un derecho post-moderno que se caracteriza por la naturaleza pragmática, gradual, inestable y reversible de las reglas jurídicas. A este cambio de paradigma se dedican especialmente los capítulos 4º a 6º (pp. 371-494). En concreto, el autor afirma que “hoy está emergiendo un nuevo tipo de derecho que de manera clara se aparta de los métodos coherentes y deductivos que formaron la base del derecho en la modernidad... estos cambios no se reducen al ámbito legal: la ecología post-moderna implicó un cambio de paradigma desde el viejo estereotipo de un presunto equilibrio natural hacia una nueva ecología holística y biocéntrica basada en un desequilibrio dinámico” (p. 402).

Por su parte, el capítulo 7º (pp. 495-518) ejemplifica el potencial de estos importantes principios para la ponderación de los diferentes intereses en juego en conflictos entre la protección ambiental y la libertad de comercio en el seno de la OMC.

Esta parte II se cierra con unas breves conclusiones (pp. 519-521) que preceden a las conclusiones finales (pp. 523-527). Por último, la monografía finaliza con un útil índice analítico que permite al investigador rastrear las múltiples referencias a los variados sectores específicos de actuación analizados (pp. 529-540).

Resulta imposible resumir en unas pocas líneas el rico y potente contenido analítico de la presente obra, que nos abre nuevas vías y perspectivas en el estudio de las cuestiones jurídico-ambientales. El profesor de Sadeleer, en su generoso y magistral esfuerzo por sistematizar los avances y retrocesos de la protección del medio ambiente a través del Derecho, nos ofrece un amplio repositorio de conocimientos de imprescindible lectura.

Santiago M. Álvarez Carreño

Profesor Titular de Derecho Administrativo

Universidad de Murcia